



Barranquilla Atlántico, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520190016500.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERP COLOMBIA" NIT: 805.004.034-9.**

DEMANDADO: CARLOS PIRELLA SANTAMARIA C.C. No. 7.446.636.

LUZ MARINA DONADO PAVA C.C. No. 22.440.827.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.


LISSETH AVUS BERNAL
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO DOCE (12) DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dra. KARINA ISABEL DE ARCO HERRERA, solicitó requerir a COLPENSIONES, pagador de la parte demandada CARLOS PIRELLA SANTAMARIA identificado con C.C. No. 7.446.636 y LUZ MARINA DONADO PAVA identificada con C.C. No. 22.440.827, para que se pronuncie sobre la medida de embargo y retención del 20% de la pensión de jubilación de los demandados ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 21 de junio de 2019, comunicado a través de oficio No. 4559 **con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.** Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada COLPENSIONES, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del 20% de la pensión de jubilación de los demandados CARLOS PIRELLA SANTAMARIA identificado con C.C. No. 7.446.636 y LUZ MARINA DONADO PAVA identificada con C.C. No. 22.440.827, decretado el 21 de junio de 2019, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, Julio (13) de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 110

La Secretaria _____

LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla Atlántico, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520190016500.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" NIT: 805.004.034-9.

DEMANDADO: CARLOS PIRELLA SANTAMARIA C.C. No. 7.446.636.

LUZ MARINA DONADO PAVA C.C. No. 22.440.827.

OFICIO: 16207

Señor Pagador.

COLPENSIONES

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

- 1. REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada COLPENSIONES, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del 20% de la pensión de jubilación de los demandados CARLOS PIRELLA SANTAMARIA identificado con C.C. No. 7.446.636. y LUZ MARINA DONADO PAVA identificado con C.C. No. 22.440.827, decretado el 21 de junio de 2019, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia